

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, estén o no ocupados en el momento del devengo de la tasa.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos o desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Al respecto se estará a lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 6º.- Base imponible y Base Liquidable.

La Base imponible de esta tasa será igual a la liquidable y se determinará en la forma siguiente:

- A. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios que reciban suministro de agua potable a través de EMASESA, en función de los metros cúbicos consumidos y facturados, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C del presente artículo.
- B. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios a los que no se les factura agua por EMASESA y se les preste el servicio de recogida de basura, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.
- C. En aquellas industrias, locales comerciales o de servicios, declarados “Grandes Establecimientos” a los efectos de la presente Ordenanza, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.**A) VIVIENDAS**

A-1) Viviendas a las que se les facture el agua por EMASESA:

A-1.1) Cuando no se haya acreditado el nº de habitantes por vivienda: se establece una tasa fija de 0,16 euros día cuando el consumo no supere los 11 m³ vivienda al mes. Cuando se supere dicho consumo el exceso se facturará a razón de 0,30 euros/m³, sin que supere en ningún caso los 0,42 euros día.

A-1.2) Cuando se haya acreditado el nº de habitantes por vivienda: se establece una tasa fija de 0,16 euros día cuando el consumo medio por persona no supere los 4 m³ al mes. En aquellos casos en que se supere dicho consumo medio por persona, el exceso se facturará a razón de 0,30 euros/m³ de agua, sin que supere en ningún caso los 0,42 euros día.

A-2) Viviendas a las que no se les facture el agua por EMASESA: Se establece una tasa fija de 0,16 euros al día, siempre y cuando se les preste el servicio de recogida de basuras.

B) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

B-1) Grandes establecimientos: Se entiende a efectos de esta Ordenanza por grandes establecimientos, aquellos locales destinados al ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios, con superficie total superior a 500 m² o que tengan más de 30 empleados.

La cuota tributaria estará en función del número y del volumen de los contenedores y de la periodicidad con la que se lleve a cabo su recogida.

Tarifas: se establecen las siguientes tarifas acumulables:

B-1.1) Establecimientos de carácter privado:

Contenedores de 3.200 litros	Euros Contenedor/día
1º	5,7236
2º	5,0082
3º en adelante	3,9350

Contenedores de 2.400 litros	Euros Contenedor/día
1º	4,3049
2º	3,5586
3º en adelante	3,3291

Contenedores de 1.700 litros	Euros Contenedor/día
1º	3,2018
2º	2,8016
3º en adelante	2,2013

Contenedores de 800 litros	Euros Contenedor/día
1º	2,8618
2º	2,5040
3º en adelante	1,9607

B-1.2) Establecimientos de carácter público:

La cuota tributaria se determinará previo concierto con este Ayuntamiento.

B-2) Industrias, locales comerciales y de servicios en general: En función de los metros cúbicos facturados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas (Emasesa) a razón de 0,30 euros/ m³ de agua . No obstante lo anterior, cualquiera que sea el consumo de agua facturado, no se facturará por la tasa de basura cantidad inferior a 0,24 euros día, ni superior a 2,44 euros día establecimiento.

B-3) Aquellas industrias, locales comerciales o de servicios a los que no se le facture agua por Emasesa y se les preste el servicio de recogida de basura, se establece una tasa fija de 0,33 euros al día.

C) VIVIENDAS QUE COMPARTEN CONTADOR CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS.

En función de los metros cúbicos facturados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas (Emasesa) a razón de 0,30 euros/m³ de agua . No obstante lo anterior, cualquiera que sea el consumo de agua facturado, no se facturará por la tasa de basura cantidad inferior a 0,16 euros con el límite de 0,42 euros día por vivienda y de 0,24 euros con el límite de 2,44 euros día por local o establecimiento.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogidas de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto las viviendas e industrias y locales comerciales o de servicios que carezcan del suministro municipal de agua en la que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada trimestre natural.

Artículo 9º.- Declaración e Ingresos.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas exigibles en periodo voluntario por esta Tasa, se liquidará y recaudará por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por Emasesa (entidad que presta este servicio al Municipio de Dos Hermanas como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento). Emasesa recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, uso de alcantarillado y recogida de basuras.

4.- Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales o de servicios sujetos a tributación a los que no se les facture la tasa de basura a través del Servicio de Agua, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El cobro de las cuotas de esta matrícula se efectuará anualmente mediante correspondiente recibo derivado de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 12 de noviembre de 1996.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N ° 299 de 27/12/1996

Publicación modificaciones: B.O.P. N ° 46 de 25/02/2000, B.O.P. N ° 14 de 18/01/2001, B.O.P. N ° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N ° 299 de 28/12/2002, B.O.P. N ° 295 23/12/2003, B.O.P. N ° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N ° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N ° 297 26/12/2007.